

ACUERDO N° 105/2002

En sesión ordinaria de 9 de mayo de 2002, con arreglo a la ley N°18.962, el Consejo Superior de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 32, 37 letra b), 39, 41, 42 y 82 de la ley N°18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza; y

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que el Instituto Profesional del Sur fue constituido en conformidad con las normas del D.F.L N°5 de 1981, recibiendo su autorización de funcionamiento mediante el Decreto Exento N°198 de Educación, de 23 de diciembre de 1988. El Instituto Profesional inició sus actividades docentes en el año 1990.
- 2) Que con fecha 16 de julio de 1991, el Consejo Superior de Educación recibió la carta de opción por el sistema de acreditación del Instituto Profesional del Sur, firmada ante Notario Público por don Ernesto de la C. Muñoz Sam, rector del Instituto Profesional. Posteriormente, el 30 de marzo de 1992, el instituto presentó su proyecto institucional al Consejo Superior de Educación, contando a esa fecha, con el reconocimiento oficial de las carreras de Ingeniería de Ejecución en Administración Agroindustrial y Servicio Social.
- 3) Que a través del Oficio N° 120/92, de 15 de junio de 1992, el Consejo Superior de Educación comunicó al Instituto Profesional del Sur las principales observaciones que le mereció el análisis del proyecto institucional de la entidad educacional, señalando que ellas serían especialmente consideradas en el proceso de verificación del desarrollo del proyecto. Entre dichas observaciones destacaban la necesidad de modificar el Reglamento Orgánico de la institución, la dependencia económica del proyecto en los cursos y seminarios que pretendía impartir la institución, los mecanismos de evaluación docente y los recursos docentes en general, los cuales serían principalmente revisados por el Consejo durante los procesos de verificación a la institución.
- 4) Que durante los días 27, 28 y 29 de julio de 1993 tuvo lugar la primera visita de verificación al Instituto Profesional del Sur, la que estuvo a cargo de una comisión formada por dos pares académicos que actuaron como evaluadores y un profesional de la Secretaría Técnica del Consejo, que actuó en calidad de secretario de la comisión y ministro de fe de la visita.
- 5) Que el 26 de agosto de 1993, la comisión verificadora del instituto presentó al Consejo Superior de Educación su informe de la visita, el cual fue remitido al Instituto Profesional, a fin de recibir la respuesta de la institución a dicho informe. La respuesta del instituto fue

recibida en oficinas del Consejo Superior de Educación el 16 de septiembre de 1993.

- 6) Que, con mérito en el proyecto institucional presentado al Consejo Superior de Educación por el Instituto Profesional del Sur, el informe de la comisión de pares evaluadores que visitó el instituto, la respuesta de la institución a dicho informe y los informes emitidos por la Secretaría Técnica, el Consejo Superior de Educación, en sesión de 4 de noviembre de 1993, adoptó el Acuerdo N° 139/93, sobre informe de estado de avance del proyecto institucional del Instituto Profesional del Sur.

En el número 1) de dicho Acuerdo, se señalaron las principales deficiencias observadas en los distintos aspectos evaluados, a saber:

- a) La existencia de una alta rotación del personal docente en la sede de Osorno del Instituto Profesional, por lo que era necesario explorar posibles causas y definir estrategias tendientes a revertir la situación.
- b) La escasa factibilidad económica de la decisión de las autoridades del instituto profesional de mantener funcionando la carrera de Ingeniería de Ejecución en Administración Agroindustrial - discontinuada por decisión del Instituto -, hasta que sus estudiantes recibieran su título profesional.
- c) La insuficiente calificación profesional de la persona a cargo de la jefatura de la carrera de Servicio Social en la sede de Los Angeles.
- d) El diseño del proceso de selección de alumnos en la carrera de Servicio Social, que hacía necesario que el instituto profesional considerara mecanismos que asegurasen el logro de su objetivo específico y su correcta ejecución.

En el número 2) del mismo acuerdo, se dispusieron una serie de acciones concretas que debían ser efectuadas por la institución a satisfacción del Consejo, antes del 30 de mayo de 1994. Dichas acciones decían relación con:

"a) Arbitrar medidas conducentes al desarrollo de un proceso de coordinación docente, tomando en consideración los requerimientos de permanencia horaria de académicos específica para tales efectos.

b) Dotar a la Biblioteca de mayores recursos, para cumplir con los requerimientos esenciales del proyecto, tales como textos básicos, manuales, publicaciones periódicas y otros recursos pertinentes. Para cumplir con éste objetivo, el Instituto deberá enviar al Consejo Superior de Educación un programa que considere a lo menos las metas planteadas, mecanismos, plazos y recursos asignados para tal efecto."

- 7) Que el Acuerdo sobre Informe de Estado de Avance N° 139/93, fue notificado a la institución a través del Oficio N°24/94, de 24 de enero de 1994.
- 8) Que las respuestas del Instituto Profesional del Sur a las acciones dispuestas por este organismo en el Acuerdo N°139/93, fueron presentadas el 24 de mayo de 1994, respuestas que formarían parte del segundo ciclo del proceso de verificación al Instituto Profesional.
- 9) Que durante los días 27, 28 y 29 de marzo de 1996, tuvo lugar la segunda visita de verificación al Instituto Profesional del Sur, la que estuvo a cargo de una comisión formada por dos pares académicos que actuaron como evaluadores y un profesional de la Secretaría Técnica del Consejo, que actuó en calidad de secretario de la Comisión y ministro de fe de la visita.
- 10) Que el 6 de mayo de 1996 la Comisión Verificadora del Instituto presentó su informe de la visita, el que fue remitido a la institución con el fin que ésta diera respuesta a dicho informe. La institución presentó sus observaciones al informe de la comisión el 28 de mayo de 1996.
- 11) Que, con mérito al proyecto institucional presentado al Consejo Superior de Educación por el Instituto Profesional del Sur, el Acuerdo N°139/93 sobre estado de avance del proyecto institucional, el informe emitido por la comisión verificadora que visitó la institución, las observaciones del Instituto Profesional del Sur al informe de la comisión, la respuesta de la comisión a las observaciones hechas por el instituto, los resultados de las exámenes selectivos aplicadas a la institución y los informes de la Secretaría Técnica, el Consejo, en sesión ordinaria de 4 de julio de 1996, adoptó el acuerdo N° 070/96 sobre informe de estado de avance del proyecto institucional del Instituto Profesional del Sur.

En el punto I se destacaron las áreas de mayor logro en el desarrollo del instituto.

En el punto II de dicho acuerdo, el Consejo señaló un conjunto significativo de observaciones que debían ser consideradas por la institución y que serían revisadas durante el próximo ciclo de verificación, las que se resumen del modo siguiente:

1. Se observó que el instituto presentaba problemas importantes en la captación de matrícula nueva para sus carreras, no habiendo consolidado aún una oferta de carreras estable, que fuera valorada por la comunidad. Tampoco se constató que la institución abordase en forma realista esta situación, la cual ya había sido observada en la visita de verificación anterior realizada al instituto en el año 1993.

2. La situación señalada en el punto anterior se veía agravada por el hecho que el instituto carecía de un plan de desarrollo institucional vigente, que definiera las líneas estratégicas para la consolidación de la institución y de sus áreas prioritarias y complementarias de desarrollo, con objetivos y metas claras, y con mecanismos para la evaluación del logro de los mismos.

3. La institución no contaba con una política que definiera los criterios de admisión para los alumnos que ingresaban a sus carreras. Especialmente en la carrera de Servicio Social, no existía un sistema de selección que permitiera a la institución discriminar a aquellos alumnos que no poseían una personalidad y aptitud congruente para el trabajo con personas. Al respecto, el instituto no había cumplido con lo establecido en su respuesta al Acuerdo N°139/93, donde se comprometía a diseñar un sistema de selección para los estudiantes de la carrera de Servicio Social, el cual se aplicaría a partir del primer semestre de 1995.
4. El Instituto no había establecido ningún tipo de programa remedial o de nivelación sistemático, que le permitiera apoyar a aquellos alumnos que eran admitidos en la institución presentando un "alto riesgo de fracaso académico".
5. Los jefes de algunas de las carreras que impartía la institución, presentaban deficiencias respecto a su idoneidad y/o dedicación horaria para la adecuada gestión y conducción de las mismas.
6. El número de profesores contratados en jornada completa o media jornada era bajo. Además, la institución no financiaba la dedicación horaria de los docentes para labores de atención de alumnos fuera de las horas de clases.
7. El instituto no había definido ni operacionalizado una política global docente, con metas verificables, que asumiera la necesidad de crear mecanismos que permitieran una adecuada evaluación, gestión y consolidación del cuerpo académico.
8. La institución no revisó ni evaluó, en términos globales, los planes y programas de estudio de las carreras que impartía. Los docentes realizaban innovaciones en los programas de estudio de sus asignaturas, sin existir una coordinación global de los mismos. En la carrera de Servicio Social, existía un claro consenso entre los docentes respecto a las deficiencias que presentaba el plan de estudios, situación respecto de la cual el instituto había declarado estar consciente durante la visita de 1993, a pesar de lo cual, no realizó acciones encaminadas a modificar la malla curricular.
9. La biblioteca no contaba con personal profesional que permitiera una adecuada gestión y organización de la misma.
10. Existían deficiencias importantes en la biblioteca de ambas sedes, tanto en términos de la cantidad y calidad de las colecciones, como en la definición de una política clara para su desarrollo. En ambas sedes no se cumplía con la bibliografía básica establecida en los programas de estudio de las diferentes carreras.
11. El Instituto Profesional del Sur compartía con el Centro de Formación Técnica "Escuela de Administración", los recursos de infraestructura, biblioteca y equipos computacionales, en ambas sedes. Asimismo, las autoridades directivas del instituto eran las mismas que

las del Centro de Formación Técnica, lo que representaba una limitación importante para el desarrollo del proyecto del instituto.

Finalmente, en el punto III del mismo acuerdo se dispusieron diez acciones que debían ser cumplidas por la institución; las acciones números 1, 3, 5, 6, 7 y 8 debían cumplirse antes del 15 de noviembre de 1996, y las acciones números 2, 4, 9 y 10, antes del 15 de marzo de 1997. Dichas acciones eran las siguientes:

"1. Definir una política a corto plazo que, a partir de un adecuado diagnóstico de la situación y del posicionamiento relativo del Instituto en el mercado educacional de las regiones en que se inserta, asuma y enfrente las dificultades en la captación de alumnos que ha presentado la institución en los últimos años. La respuesta a esta acción deberá contener el diagnóstico realizado por la institución, junto a las propuestas para enfrentar la situación de baja matrícula nueva en sus carreras.

2. Establecer un programa de separación progresiva del Instituto Profesional del Sur del Centro de Formación Técnica Escuela de Administración, que permita perfilar de manera clara y autónoma el proyecto institucional del Instituto. El plan deberá priorizar la separación de las autoridades directivas y los recursos educacionales de ambas instituciones, informándose al Consejo de las medidas concretas establecidas para el logro de este objetivo. También se deberá considerar la posibilidad de separación, en el mediano o largo plazo, del espacio físico en que desarrollan sus actividades ambas instituciones.

3. Generar una política de admisión que defina criterios claros para la selección de los estudiantes que ingresan al Instituto, especialmente importante para la carrera de Servicio Social.

4. Generar un política explícita y complementaria a la anterior, de apoyo a los estudiantes de alto riesgo académico que ingresen a la institución, que incluya la formulación de actividades remediales o de nivelación sistemáticas. Es necesario definir el grupo objetivo de este tipo de actividades, los mecanismos de diagnóstico para su detección, las actividades que se llevarán a cabo y los instrumentos de evaluación de los resultados.

5. Establecer medidas concretas que permitan el mejoramiento de la gestión de las carreras que imparte la institución, especialmente a través del fortalecimiento de las jefaturas de carreras, tanto en términos de las calificaciones de quienes ocupan tales cargos, como en términos de la dedicación y atribuciones con que cuentan para llevarlos a cabo. Al respecto, la institución deberá informar al Consejo de las medidas adoptadas.

6. Definir una política de gestión docente a corto y mediano plazo, que tienda al mejoramiento de las calificaciones de los docentes, tanto en términos de sus especialidades como en términos de sus capacidades pedagógicas. Esta política debe considerar también la consolidación de un núcleo de docentes en cada carrera, con la dedicación en tiempo suficiente para satisfacer el criterio del Consejo Superior de Educación,

respecto a contar con un núcleo adecuado de académicos capaces de conducir y monitorear cada carrera y con la dedicación de tiempo suficiente para proporcionar a los estudiantes atención académica adecuada.

7. Revisar los planes y programas de estudio de las carreras que imparte actualmente la institución, desde el punto de vista de su actualización y adecuación a las necesidades de formación de los profesionales a que conducen. Los resultados de la revisión deberán ser informados al Consejo, junto a una clara programación de plazos para la aplicación y puesta en marcha de las modificaciones que sean consideradas necesarias de realizar.

8. Presentar al Consejo un plan de desarrollo de la biblioteca para los años 1996, 1997 y 1998, con metas cuantificables, que se haga cargo de los siguientes aspectos:

- Separación de los recursos que son propios del Instituto de aquellos que sirven a las carreras del Centro de Formación Técnica.
- Definición de una política de biblioteca, que establezca claramente la forma en que ella se inserta en el proyecto institucional y es funcional a él.
- Dotación de recursos humanos adecuados (en calificación y cantidad) para gestionar y atender adecuadamente la biblioteca.
- Plan de incremento de las colecciones, considerando especialmente:
 - * actualización y disponibilidad de la bibliografía obligatoria de las carreras en ambas sedes,
 - * adquisición de publicaciones periódicas especializadas,
 - * libros y textos complementarios a la bibliografía básica requerida,
- Planificación de los recursos financieros destinados a inversiones en biblioteca.

9. Elaborar un Proyecto de Desarrollo Institucional que incorpore en forma coherente los programas sectoriales de desarrollo, y que le permita a la institución tener una visión global del desempeño de su actividad académica en una perspectiva de 2 y 5 años plazo. Este proyecto deberá considerar las áreas de desarrollo que se mencionan en el documento "Proyectos de Desarrollo Institucional" que se adjunta, indicando para cada una de ellas lo siguiente:

- Objetivos a lograr en el área.
- Políticas que guían las decisiones en el área.
- Planes para alcanzar los objetivos.
- Cuantificación de los requerimientos que conlleva el cumplimiento de los objetivos (susceptibles de verificación posterior).
- Los montos de inversión involucrados, los cuales deberán reflejarse en un programa general de inversiones.

10. Presentar al Consejo una proyección del Flujo de Caja para los años 1996, 1997, 1998 y 1999 que considere los montos de inversión que puedan derivarse del programa de desarrollo institucional establecido por la institución. Además, el estudio deberá incorporar el reflejo monetario de las acciones dispuestas en este acuerdo, las que se deberán mostrar explícitamente en el Flujo de Caja o en los correspondientes anexos.

El informe deberá considerar montos de inversión suficientes en las áreas de recursos pedagógicos (biblioteca y laboratorios) y desarrollo de la planta docente.

Junto con las proyecciones solicitadas se deberán enviar las bases de cálculo que se usaron para determinar las cifras propuestas."

- 12) Que el Acuerdo N°70/96 del Consejo fue notificado a la institución a través del Oficio N°345/96, de 30 de julio de 1996.
- 13) Por otra parte, a través del Oficio N°149/96, de 4 de abril de 1996, el Consejo Superior de Educación comunicó al Instituto Profesional del Sur el procedimiento y los plazos a seguir en el proceso de autonomía, de acuerdo con los términos del artículo 42 de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza. En este Oficio se señalaba que la institución poseía un plazo de ocho meses para la realización y presentación de un Informe Autoevaluativo Integral, a partir del cual se fijaría un cronograma de trabajo que desembocaría en la resolución definitiva sobre la autonomía de la institución. En el mismo Oficio se señalaba al instituto profesional que, de no enviar el Informe correspondiente dentro del plazo señalado, el Consejo procedería a prorrogar de inmediato el período de verificación a la institución.
- 14) Que, con fecha 12 de noviembre de 1996, se recibió en las oficinas del Consejo la respuesta del Instituto Profesional del Sur al primer grupo de acciones dispuestas por el Consejo en el Acuerdo N°70/96.
- 15) Que, en sesión ordinaria de 9 de enero de 1997, el Consejo Superior de Educación analizó la respuesta de la institución al primer grupo de acciones dispuestas en el Acuerdo N°70/96, la evaluación que los académicos externos hicieron respecto de ella y el informe de la Secretaría Técnica, y acordó reiterar las acciones signadas con los números 1, 3, 4, 5 y 6 del referido Acuerdo, dado que la respuesta de la institución era insatisfactoria por las siguientes razones:
 - a) El Acuerdo N 070/96, en el punto III.1, dispuso que el Instituto Profesional del Sur debía definir una política a corto plazo que, a partir de un adecuado diagnóstico de la situación y del posicionamiento relativo del instituto en el mercado educacional de las regiones en que se inserta, asumiese y enfrentase las dificultades en la captación de alumnos que había presentado la institución en los últimos años. La respuesta a esta acción debía contener el diagnóstico realizado por la institución, junto a las propuestas para enfrentar la situación de baja matrícula nueva en sus carreras.

La respuesta entregada por la institución fue considerada incompleta e insuficiente, dado que el diagnóstico realizado no consideró una evaluación del número de vacantes ofrecidas en la zona en cada carrera de la institución, ni incluía un estudio de las diferencias específicas existentes entre esa oferta y la que el instituto entregaba. Además, no se consideró un estudio del número de egresados de enseñanza media en la zona, ni una caracterización socio-económica general de los mismos que le

permitiese a la institución una mayor focalización de su publicidad. La institución tampoco consideró una evaluación de su propia oferta educacional, en relación a las necesidades de la región o el interés de los alumnos por estudiar las carreras ofrecidas.

- b) En el punto III.3 del Acuerdo N°070/96, se dispuso que el instituto debía generar una política de admisión que definiera criterios claros para la selección de los estudiantes que ingresasen a la institución, especialmente para la carrera de Servicio Social.

El instituto respondió señalando que se incorporaría, a partir de 1997, una "entrevista básica" que permitiría apreciar el nivel de interés vocacional, las aptitudes y las habilidades de los postulantes. Sin embargo, ello fue considerado insuficiente a la luz de lo solicitado por el Consejo Superior de Educación, dado que la institución no estableció una política de admisión, sino que sólo creó un instrumento de evaluación, sin siquiera definir algún tipo de criterio que permitiera conocer cómo a través de ese instrumento se seleccionaría a los alumnos que postulasen a ella. Tampoco se señaló cómo se haría el seguimiento de los estudiantes.

- c) Se dispuso, en el punto III.4 del Acuerdo N°070/96, que el instituto debía generar una política explícita y complementaria a la política de admisión, y de apoyo a los estudiantes de alto riesgo académico que ingresasen a la institución, la cual debía incluir la formulación de actividades remediales o de nivelación sistemáticas. La institución debía definir el grupo objetivo de este tipo de actividades, los mecanismos de diagnóstico para su detección, las actividades que se llevarían a cabo y los instrumentos que se utilizarían para evaluar los resultados de tales medidas.

Las medidas presentadas por la institución fueron calificadas como insuficientes y no constituían una política de apoyo a los estudiantes. En términos generales, no fueron presentados objetivos definidos ni mecanismos que permitieran evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de las medidas propuestas.

- d) Se dispuso, en el punto III.5 del Acuerdo N°070/96, que el instituto debía establecer medidas concretas que le permitiesen el mejoramiento de la gestión de sus carreras, especialmente a través del fortalecimiento de las jefaturas de carreras, tanto en términos de las calificaciones de quienes ocupan tales cargos, como en términos de la dedicación y atribuciones con que cuentan para llevarlos a cabo.

La respuesta de la institución no estableció ningún tipo de medida tendiente al mejoramiento de la gestión de las carreras impartidas, ni menos al fortalecimiento cuantitativo y cualitativo de las jefaturas de las mismas.

- e) En el punto III.6 del mismo Acuerdo, se dispuso la definición de una política de gestión docente que permitiese el mejoramiento tanto cualitativo como cuantitativo del cuerpo de docentes de la institución.

La respuesta del instituto no estableció una clara relación entre la jerarquización propuesta y el mejoramiento cualitativo del cuerpo docente de la institución solicitado por el Consejo Superior de Educación. Además, el instituto no entregó el Reglamento de Jerarquización Académica.

Por otro lado, respecto al mejoramiento cuantitativo de la planta docente de la institución, la información entregada respecto del estudio de factibilidad de financiar a los profesores horas para la atención a alumnos, era insuficiente.

- 16) Que, en consecuencia, el Consejo Superior de Educación acordó conceder al Instituto Profesional del Sur un nuevo plazo, hasta el día 15 de marzo de 1997, para ajustar su respuesta a las acciones dispuestas en el Acuerdo N°070/96, lo cual fue comunicado a través del Oficio N°078/97, de fecha 28 de enero de 1997.
- 17) Que por otra parte, y considerando que el Instituto Profesional del Sur no siguió el procedimiento establecido para resolver sobre la autonomía, el Consejo Superior de Educación, por medio del Oficio N°133/97, de 11 de marzo de 1997, comunicó al Instituto Profesional que procedería a pronunciarse sobre ella, sin los antecedentes solicitados, según lo indicado en el Oficio N°149/96. Sin perjuicio de lo anterior, se indicó que, en caso de que la institución considerase necesario agregar antecedentes antes de que el Consejo adoptara dicha decisión, podría hacerlo hasta el 27 de marzo de 1997.
- 18) Que, posteriormente, el Instituto Profesional del Sur mediante carta de fecha 12 de marzo de 1997, solicitó una prórroga para la entrega de la respuesta a lo dispuesto en el Acuerdo N°70/96 y reiterado mediante Oficio N°78/97, como asimismo al segundo grupo de acciones dispuestas en el Acuerdo N°70/96. El Consejo Superior de Educación acordó conceder al Instituto Profesional del Sur un plazo adicional hasta el día 4 de abril de 1997 para la entrega de ambos informes. Esta decisión fue comunicada al instituto a través del Oficio N°139/97, de 17 de marzo de 1997.
- 19) Que, con fecha 09 de abril de 1997, el Instituto Profesional del Sur presentó su respuesta a las acciones señaladas en el Oficio N°78/97 y al segundo grupo de acciones dispuestas en el Acuerdo N°70/96.
- 20) Que el Consejo Superior de Educación, en sesión de 19 de junio de 1997, procedió a analizar la documentación presentada por el Instituto Profesional del Sur, los informes de los pares evaluadores expertos y la minuta preparada por la Secretaría Técnica, concluyendo que el Instituto Profesional mencionado no cumplió cabalmente las acciones reiteradas en el Oficio N° 078/97, así como no subsanó en forma satisfactoria el resto de las acciones que le formulara el Consejo en el

Acuerdo N°070/96. Por esta razón, y en uso de sus facultades legales, el Consejo adoptó el Acuerdo N°103/97, mediante el cual dispuso la suspensión, durante el primer semestre de 1998, del ingreso de nuevos alumnos a la carrera de ingeniería de Ejecución en Administración de Empresas impartida por el Instituto Profesional del Sur, reiterando para las acciones no cumplidas por parte de la institución, fijando como plazo para su cumplimiento el 15 de octubre de 1997.

Respecto a las acciones reiteradas por el Oficio N° 078/97:

- a) La institución no estableció una política de admisión de estudiantes que fuese clara y que respondiese a lo solicitado por el Consejo, ya que el sistema de admisión no poseía criterios de selección, ni tampoco se incorporaron mecanismos que permitiesen diagnosticar adecuadamente las características de entrada de los alumnos que eran admitidos en el instituto.
- b) Las actividades de apoyo académico que propuso la institución no apuntaron a apoyar a los alumnos de alto riesgo académico. En efecto, tanto las ayudantías como las tutorías se aplicarían a todos los alumnos por igual, siendo que estas medidas deberían haberse establecido para aquellos alumnos con resultados deficitarios. No se implementaron medidas pro-activas, tendientes a nivelar a estos alumnos, a través de actividades sistemáticamente planeadas y desarrolladas por el instituto, por lo que las propuestas planteadas no se ajustaban de manera adecuada a las necesidades derivadas del tipo de alumnos que recibía.
- c) La contratación del jefe de carrera de Servicio Social por doce horas semanales era insuficiente, si se tenía en cuenta la cantidad de actividades de administración académica, horas de clases que debía realizar y la existencia de dos sedes relativamente lejanas que debían ser atendidas. Por otra parte, el instituto no entregó información sobre la jefatura de la carrera de Ingeniería de Ejecución en Administración de Empresas y, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Orgánico del instituto, las tareas de los jefes de carrera eran meramente administrativas, y no tendían a un fortalecimiento de la gestión sobre las mismas.
- d) El Instituto Profesional del Sur no demostró que las medidas que propuso permitirían realmente el desarrollo de un proceso de mejoramiento paulatino de su planta docente. Los objetivos planteados por la institución eran muy básicos, generales y poco cuantificables y medibles. No se definió con claridad el programa de perfeccionamiento docente que la institución se había propuesto realizar y la institución no adoptó ninguna medida tendiente al financiamiento de la dedicación horaria de los docentes para la atención de alumnos. Por otro lado, el Reglamento de Jerarquización Académica resultaba ser excesivamente complejo para una institución que poseía una estructura docente muy simple y con un reducido número de profesores contratados por hora.

Respecto de las otras acciones dispuestas en el Acuerdo N° 070/96:

- e) La acción III.2 del Acuerdo dispuso el establecimiento de un programa de separación progresiva del Instituto Profesional del Sur del Centro de Formación Técnica "Escuela de Administración", con quien se compartía infraestructura, recursos y autoridades. Sin embargo, la institución no realizó las acciones necesarias para dicha separación.
 - f) Respecto de la acción III.7, la revisión general de la propuesta de modificación de la carrera de Servicio Social presentada por el instituto, mostró que carecía de una adecuada fundamentación de los objetivos de la misma, a la luz de la cual fuera posible evaluar los cambios realizados.
 - g) Respecto de la acción dispuesta en el punto III.8 del Acuerdo N°070/96, y que señalaba que la institución debía presentar un plan de desarrollo de su biblioteca para el período 1996-1998, con metas claramente definidas y cuantificables, el Instituto Profesional del Sur presentó un documento que formalmente no constituía un plan de desarrollo para el área, correspondiendo más bien a un conjunto delimitado de medidas, especialmente de inversión, que no poseían el contexto de la definición de objetivos, de políticas ni de metas parciales. En resumen, la institución no presentó un proyecto de desarrollo de la biblioteca propiamente tal y las medidas y los montos de inversión propuestos eran insuficientes.
 - h) Respecto de la acción III.9 del Acuerdo, el proyecto de desarrollo institucional presentado, si bien se refería a las áreas propuestas por el Consejo, lo hacía con un alto grado de generalidad, constituyéndose básicamente en una enumeración de propósitos y acciones que carecían de la contextualización necesaria respecto de los objetivos generales y estratégicos a alcanzar, careciendo, además, de una adecuada cuantificación de los requerimientos, tanto humanos como de inversión, necesarios para desarrollar adecuadamente las acciones propuestas.
 - i) El flujo de caja presentado por la institución en respuesta a la acción III.10 del Acuerdo N° 070/96, si bien parecía razonable, tenía que ser modificado de acuerdo a los cambios que se realizasen dentro del programa de desarrollo institucional, en especial, los referidos a inversiones en biblioteca, a financiamiento de la dedicación horaria de los docentes, financiamiento de la separación de las autoridades directivas de la institución y de los recursos principales.
- 21) Que en la misma sesión de 19 de junio de 1997, el Consejo Superior de Educación adoptó el Acuerdo N°104/97, por el que se determinó no certificar la autonomía del Instituto Profesional del Sur, ampliando el periodo de acreditación por el plazo máximo establecido en la Ley N°18.962 , esto es, cinco años, en atención a que la institución había renunciado tácitamente a la certificación de autonomía por parte de

este organismo, al no presentar su Informe Autoevaluativo Integral, y al no haber desarrollado satisfactoriamente su proyecto institucional, lo que se demostró fundamentalmente, por las deficiencias detectadas en los siguientes aspectos:

"a) La institución no ha demostrado haber consolidado una oferta educativa atractiva dentro de las regiones en que se inserta. La institución a discontinuado la carrera de Ingeniería de Ejecución en Administración Agroindustrial, ha creado una nueva carrera en el área de administración de empresas, no obstante lo cual, su matrícula no ha mostrado niveles de crecimiento importantes. Durante este año 1997 la institución posee incluso un número de alumnos matriculados inferior al observado en 1994, lo cual permite mostrar de manera más clara el estancamiento que en esta área muestra la institución.

b) El Instituto Profesional del Sur carece de un adecuado proyecto de desarrollo institucional, que le permita orientar de manera clara y planificada las acciones y las medidas de mejoramiento continuo de la institución. Asimismo, carece de líneas estratégicas definidas para la reactivación y consolidación de la institución.

c) La institución no ha logrado establecer un sistema de admisión que defina mínimamente criterios relevantes para evaluar y medir a los estudiantes que postulan y/o ingresan a la institución. La ausencia de estos criterios se traduce en la inexistencia de mecanismos de selección y/o diagnóstico que permitan generar información relevante para que la institución pueda desarrollar medidas de apoyo a los estudiantes, especialmente aquellos que ingresan a la institución a pesar de no reunir las aptitudes y capacidades usualmente requeridas, representando un alto riesgo de fracaso académico.

d) El Instituto Profesional del Sur no se han desarrollado actividades remediales o de nivelación sistemáticas que se ajusten a las deficiencias del tipo de alumnos que son admitidos en la institución.

e) No existen políticas tendientes al fortalecimiento de las carreras como unidades académicas básicas, en torno a las cuales se desarrollan políticas de gestión y mejoramiento. Las carreras más bien aparecen como unidades administrativas, dirigidas por un docente a quien se le asigna una cantidad limitada de horas contratadas para el desarrollo de tales labores de administración.

f) La planta docente de la institución presenta limitaciones importantes, tanto respecto de su desarrollo cuantitativo como cualitativo. No existen docentes contratados por jornada completa o media jornada, ni tampoco existe una política de financiamiento de la dedicación horaria de los docentes para las labores de atención de alumnos fuera de las horas de clases. Si bien la institución ha establecido medidas tendientes a crear la figura de los "tutores", ella responde más bien a docentes encargados del seguimiento académico de los estudiantes, y no tanto a docentes orientados a apoyar académicamente a los estudiantes para el trabajo de contenidos específicos. Lo más delicado, es que la institución ni siquiera ha definido medidas claras de desarrollo en el corto y mediano plazo para abordar esta deficiencia.

En términos de mejoramiento cualitativo, tampoco se aprecia la existencia de medidas que realmente tiendan al mejoramiento de la planta docente. Algunas de ellas no se han definido adecuadamente o simplemente resultan poco adecuadas a la realidad de la institución.

g) El Instituto Profesional de Sur presenta deficiencias importantes en las bibliotecas de sus dos sedes, tanto en términos de la cantidad y de la calidad de las colecciones, como en la definición de una política clara de desarrollo. Además, la institución no ha sido capaz de generar un plan de desarrollo de la biblioteca, que le permita hacer frente a las deficiencias observadas.

h) Los procesos de examinación selectiva aplicados por el Consejo Superior de Educación han mostrado, en forma reiterada, que existen un conjunto de deficiencias importantes que no han sido superadas por la institución. Desde problemas con la actualización de algunos programas de estudio de las carreras que se imparten, hasta deficiencias en la construcción de los instrumentos de evaluación, pasando por bajos niveles de exigencia académica, problemas en la revisión de los exámenes y bajo rendimiento académico de los alumnos. Esta situación, en conjunto con aquellas señaladas respecto de la ausencia de mecanismos de evaluación y selección de los alumnos, la falta de gestión en las carreras, la ausencia de dedicación docente suficiente para atención de los alumnos y las deficiencias observadas en los recursos educacionales que posee la institución (especialmente biblioteca) permiten poner en duda la calidad de los resultados de la docencia que está desarrollando la institución."

- 22) Que los Acuerdos N°103/97 y N°104/97 del Consejo Superior de Educación, fueron notificados a la institución con fecha 15 de julio de 1997, a través del Oficio N° 358/97, de 9 de julio de 1997.
- 23) Que con fecha 18 de agosto de 1997, por medio del Oficio Ord. N°016-97/16/18 suscrito por el Rector del Instituto Profesional del Sur, la institución pidió al Consejo la reconsideración del Acuerdo N°103/97.
- 24) Que, en sesión ordinaria de 4 de septiembre de 1997, el Consejo Superior de Educación analizó la presentación de la institución, oportunidad en la cual se estudiaron detenidamente los argumentos expuestos por el Instituto Profesional del Sur y los antecedentes tenidos a la vista al adoptar el Acuerdo N°103/97, concluyendo que la institución no había aportado nuevos datos o elementos determinantes que no hubieren sido ya considerados por el Consejo al adoptar el mencionado acuerdo, por lo que, en definitiva, no existían razones que justificasen su modificación. En consecuencia, mediante el Acuerdo N°145/97, el Consejo Superior de Educación acordó rechazar, en todas sus partes, el recurso de reconsideración interpuesto por el Instituto Profesional del Sur en contra del Acuerdo N°103/97, lo que fue notificado a la institución mediante el Oficio N° 464/97, de 10 de septiembre de 1997.
- 25) Que, con fecha 14 de octubre de 1997, la institución solicitó al Consejo la ampliación del plazo de presentación de la respuesta de la institución a las acciones reiteradas mediante el Acuerdo N° 103/97. Dicho plazo

fue ampliado por el Consejo Superior de Educación, hasta el día 24 de octubre de 1997, mediante el Oficio N° 519/97, de 17 de octubre de 1997.

- 26) Que, con fecha 27 de octubre de 1997, se recibió en las dependencias de este Consejo la respuesta del Instituto Profesional del Sur a las acciones dispuestas en el Acuerdo N° 103//97.
- 27) Que los mencionados antecedentes fueron revisados por pares académicos expertos, quienes emitieron los informes correspondientes.
- 28) Que el Consejo Superior de Educación procedió a analizar las respuestas de la institución al Acuerdo N°103/97 los informes de los pares evaluadores expertos, concluyendo que, en términos generales, la respuesta entregada por la institución se adecuaba a lo solicitado por este organismo. Sin embargo, continuaron subsistiendo un conjunto de observaciones específicas que decían relación con:
 - a) La necesidad de insistir en la separación del Instituto Profesional del Sur del Centro de Formación Técnica Escuela de Administración, con el objeto de que ambas instituciones pudiesen desarrollar una actividad académica independiente. Al respecto, se requirió un informe que estableciera claramente los recursos educacionales que poseía la institución, para así comprobar si estos eran compartidos con el Centro de Formación Técnica, determinando de esta forma la idoneidad y suficiencia de estos recursos para satisfacer las necesidades de las carreras profesionales, y el acceso expedito de los alumnos a los mismos.
 - b) Los sistemas de admisión y de apoyo académico a los alumnos generados por la institución deberían incorporar mecanismos de evaluación y corrección, que les permitiera irse readecuando de acuerdo con los resultados alcanzados.
 - c) Adoptar las medidas tendientes a conformar un adecuado cuerpo docente, siendo necesario que la institución informase respecto de si existía relación entre la jerarquización académica propuesta y el acceso a incentivos (por ejemplo, niveles diferenciados de remuneración), que pudieran significar, a la larga, que los docentes sintiesen interés por acceder a niveles más altos dentro de la jerarquía, obligándose con ello a cumplir con los requisitos de excelencia que el propio instituto definió. Por otro lado, se señaló a la institución, que a la luz de la propuesta y a las intenciones declaradas en términos de perfeccionamiento, las cifras de recursos que se destinaron a esa actividad eran insuficientes.
 - d) El plan de biblioteca poseía algunas debilidades que decían relación con las medidas que la propia institución había tomado, pero que carecían de una justificación adecuada. Específicamente, la dependencia jerárquica de la biblioteca a la Dirección del Departamento de Ciencias Administrativas y Sociales no pudo ser justificada, especialmente porque el instituto no pudo demostrar cuál era el beneficio que obtenía la

biblioteca dependiendo de esa dirección y no de la Vicerrectoría Académica. Por otro lado, los montos destinados por la institución para la adquisición de textos parecían insuficientes, por lo que el instituto debía presentar alguna proyección de la cantidad de textos que necesitaba comprar y de los costos estimados que tales compras tendrían.

- e) Por último, respecto al Plan de Desarrollo que presentó el Instituto Profesional del Sur, el Consejo consideró apropiado señalar a la institución la necesidad de incorporar un área específica de análisis acerca del entorno en que se insertaba la institución, para generar información apropiada sobre las oportunidades y la competencia que podría afectar el posicionamiento del instituto y su capacidad de captación de alumnos.
- 29) Que, en consecuencia, el Consejo Superior de Educación, en sesión ordinaria de 27 de noviembre de 1997, acordó que el cumplimiento y la implementación de las acciones comprometidas por el Instituto Profesional del Sur en su informe de respuesta al Acuerdo N°103/97, sería objeto de verificación durante el primer semestre de 1998. Dicha resolución fue notificada a la institución mediante el Oficio N°612/97, de 3 de diciembre de 1997.
- 30) Que los días 18, 19 y 20 de noviembre de 1998, tuvo lugar la tercera visita de verificación al Instituto Profesional del Sur, la que estuvo a cargo de una comisión formada por dos pares académicos que actuaron como evaluadores y un profesional de la Secretaría Técnica del Consejo que actuó en calidad de secretario de la Comisión y ministro de fe de la visita. El Consejo recibió el correspondiente informe de la visita, el 3 de diciembre de 1998.
- 31) Que, en mérito al Proyecto Institucional del Instituto Profesional del Sur, los Acuerdos N°139/93 y N°070/96 que informan sobre el estado de avance del proyecto institucional, el Acuerdo N°104/97 que prorroga por cinco años el período de acreditación del instituto, el informe emitido por la comisión verificadora que visitó ese instituto, las observaciones del instituto profesional al mencionado informe, los resultados de las exámenes selectivos aplicadas a la institución y el informe de la Secretaría Técnica, el Consejo Superior de Educación, en sesión de 21 de diciembre de 1998, adoptó el Acuerdo N°181/98, sobre Informe de Estado de Avance de la institución.

En el número 1) de dicho Acuerdo, se señalaron los aspectos relevantes en el desarrollo del proyecto de la institución.

En el número 2) del mismo acuerdo, se dispusieron una serie de acciones concretas que debían ser efectuadas por la institución a satisfacción del Consejo, antes del 17 de mayo de 1999. Dichas acciones fueron las siguientes:

"1. Realizar una revisión de la declaración de misión, fines y objetivos del Instituto Profesional del Sur, de manera tal que ella recoja coherentemente los elementos que definen el carácter de lo

que es y de lo que pretende ser. A partir de dicha declaración, proyectar una visión de futuro del proyecto y definir estrategias de desarrollo que le permitan encaminarse hacia el logro de dicha visión.

2. *Desarrollar medidas que fortalezcan los mecanismos de control interno, especialmente aquellos que están relacionadas con la mantención de la calidad de los procesos académicos y la consecución de los objetivos fundamentales del proyecto institucional. La institución deberá presentar un documento en el cual se exponga con claridad los mecanismos, las instancias o los procedimientos que permitirán el cumplimiento de esta acción.*

3. *Establecer parámetros específicos que le permitan al Instituto evaluar los niveles de logro de los objetivos perseguidos con las medidas remediales que se están aplicando a los estudiantes, especialmente si ellas se usan en ambas sedes y para las dos carreras. El Instituto deberá introducir las modificaciones necesarias para adecuar las medidas remediales a los requerimientos de apoyo de los alumnos.*

4. *Generar una política de capacitación y perfeccionamiento docente, de corto y mediano plazo, con el objeto de lograr responder a las deficiencias que se observan en términos de metodologías para la construcción de instrumentos de evaluación y metodologías pedagógicas, que permitan a los docentes disponer de un repertorio más amplio de recursos metodológicos y apoyar de mejor manera a los alumnos de la institución. Deberá considerarse, especialmente, las deficiencias que los estudiantes presentan en sus condiciones de ingreso a la educación superior.*

5. *Revisar y actualizar las carreras que imparte el Instituto, especialmente Servicio Social. Dicha actualización deberá someterse a la evaluación del Consejo Superior de Educación dentro de los plazos establecidos para la presentación de modificaciones mayores del año 1999.*

6. *Establecer un plan de desarrollo de mediano plazo de la biblioteca, que defina cómo ella se inserta y es funcional al proyecto académico del Instituto. A partir de dicha definición, la institución deberá definir medidas para la superación de las actuales deficiencias, especialmente aquellas referidas a la ausencia de personal profesional, los bajos niveles de inversiones en material bibliográfico, los problemas de espacio e infraestructura, las deficiencias en los sistemas técnicos de catalogación, y la ausencia de mecanismos de generación de información para apoyar la gestión, entre otros.*

7. *Presentar un flujo de caja para el período 1999-2001, en el cual se detallen las inversiones que se realizarán en el período. El flujo deberá permitir demostrar que la institución será capaz de generar los ingresos suficientes para hacer frente a los requerimientos del desarrollo de su proyecto. El Instituto Profesional del Sur deberá, además, presentar las bases de cálculo que se utilizaron para la construcción del flujo proyectado."*

- 32) Que el Acuerdo sobre Informe de Estado de Avance N°181/98 fue notificado a la institución a través del Oficio N°117/99, de 17 de febrero de 1999.
- 33) Que, con fecha 17 de mayo de 1999, la institución dio respuesta oportuna a las acciones dispuestas por el Consejo Superior de Educación en el Acuerdo N°181/98.
- 34) Que el Consejo Superior de Educación, en sesión ordinaria de 24 de junio de 1999, efectuó el análisis de la documentación presentada por el Instituto Profesional del Sur como respuesta a las acciones dispuestas por este organismo en el Acuerdo N°181/98, que informaba sobre el estado de avance del proyecto de la institución, la evaluación que de dicha respuesta efectuaron los consultores externos contratados por el Consejo y el informe de la Secretaría Técnica, y acordó reiterar las acciones signadas con los números 1, 2, 3, 4 y 6 en el Acuerdo N°181/98, dado que la respuesta de la institución era insatisfactoria por las siguientes razones:
- a) En cuanto a lo dispuesto en la acción N°1 del Acuerdo N°181/98, que solicitó a la institución revisar su declaración de misión y fines y, a partir de ella, definir una visión de futuro del proyecto institucional y estrategias de desarrollo que permitiesen el logro de dicha visión, la respuesta de la institución sólo abordó el tema de la revisión de la declaración de misión y fines. Respecto de ella, existieron algunos aspectos positivos, como la incorporación de algunos de los contenidos específicos solicitados –como el tipo de estudiantes hacia el cual se orienta la institución, el tamaño y el alcance geográfico del proyecto- y la corrección de la contradicción que se había planteado entre el interés declarado de la institución de centrarse en el área de las ciencias sociales, por un lado, y por otro, la intención de crear una carrera en el área informática. Sin embargo, persistían algunas deficiencias, siendo la principal de ellas la mezcla de contenidos de diversa naturaleza, especialmente en la definición de fines institucionales. Allí se combinaban, entre otros, objetivos específicos (creación de nuevas carreras), intereses inespecíficos (como “estar presentes” en estudios de desarrollo local), mecanismos de evaluación de logro (a partir de las prácticas profesionales realizadas por los alumnos) y opiniones situacionales sobre oferta y demanda educacional.

A su vez, los objetivos institucionales siguieron siendo puntuales, no referidos a una visión de futuro e, incluso, incorporando en ellos formulaciones de estrategia.

A partir de las observaciones anteriores, el Consejo indicó que el Instituto Profesional del Sur debía revisar nuevamente su declaración de misión y fines, evitando incluir en ella definiciones contingentes a situaciones específicas que pudieran conducir a una modificación constante de dicha declaración, a fin de ajustarse a los cambios del entorno. La

declaración de misión debía incluir, básicamente, las definiciones más trascendentes que le daban el carácter a la institución.

Por su parte, el instituto también debía definir, de manera explícita, una visión de futuro global de sí mismo, en la que diera cuenta de lo que esperaba ser en un determinado horizonte de tiempo, idealmente en tres o cuatro años más. Además, se debían definir las estrategias generales que le permitirían encaminarse hacia el logro de dicha visión. Si bien algunos aspectos específicos de dicha visión ya estaban presentes en la respuesta del instituto, se hacía necesario que esos elementos se complementasen y ordenasen dentro de una definición global.

Lo señalado anteriormente confirmaba el hecho de que, hasta ese momento, el instituto no había logrado demostrar estar en posesión de un proyecto institucional claro y definido, en el cual se expresase claramente lo que la institución pretendía lograr en una perspectiva de mediano y largo plazo. Al no poseer una clara definición de su proyecto, no existía un elemento orientador del conjunto de acciones y políticas que la institución realizaba, lo que se evidenciaba al revisar la respuesta entregada por el instituto a las acciones dispuestas por el Consejo. Allí era posible observar que las propuestas de la institución tendían a centrarse en los requerimientos del Consejo y no en los requerimientos que deberían ser propios de su proyecto. La superación de esta deficiencia resultaba esencial para que el instituto pudiera abordar de manera adecuada la definición de objetivos y estrategias para áreas más específicas.

Finalmente, y relacionado con lo anterior, el Consejo también insistió en la necesidad de que la institución evaluara los requerimientos de personal calificado para el desarrollo de nuevas labores de planificación y seguimiento del proyecto. Ello porque seguían existiendo ámbitos de la gestión institucional, especialmente aquellos relacionados con la generación de un referente futuro respecto de lo que la institución pretendía llegar a ser, en los cuales el equipo directivo de la institución, de esa época, no había demostrado poseer las competencias para lograr enfrentarlos adecuadamente. En la medida que el instituto fortaleciera su equipo directivo y, con ello, lograra definir de manera clara y explícita el proyecto de la institución, se habría dado un gran paso para poder comenzar a trabajar en la definición de planes de desarrollo más específicos para las áreas funcionales de la institución.

- b) En cuanto a la acción N°2 del Acuerdo N°181/98, por la que se dispuso el desarrollo de medidas de fortalecimiento de los mecanismos de control interno, especialmente aquellos relacionados con la mantención de la calidad de los procesos académicos y la consecución de los objetivos fundamentales del proyecto institucional, el Instituto Profesional del Sur

informó de la creación de cuerpos colegiados, como los Consejos de Sede y los de Carrera, que trabajarían en el estudio y la revisión de distintos niveles del proyecto. Además, se incorporó dentro del programa de desarrollo un plan para el control y la autoevaluación institucional, el que básicamente planteaba la creación de un Comité Autoevaluador, que tendría como objetivo "orientar y establecer políticas de supervisión y control del proyecto institucional y de los cuerpos académicos de su puesta en marcha; especialmente sobre los Consejos de Sede y Jefaturas de Carreras."

Al respecto, si bien resultaba destacable que existieran instancias colegiadas que permitieran la realización de labores de evaluación y control del desempeño institucional, el instituto sólo había avanzado en definir quiénes eran los responsables de realizarlas, lo que en ningún caso significaba que efectivamente existiera la capacidad o los criterios que permitieran asegurar un mejoramiento continuo en la calidad de los procesos académicos. Era, por tanto, necesario avanzar en la definición de procedimientos y criterios claramente establecidos que permitieran la realización de dicha evaluación y control.

Respecto del Comité Autoevaluador, resultaba necesario que la institución revisase las funciones que le habían sido asignadas, por cuanto existía un énfasis exagerado en la supervisión y el control, que, eventualmente, podía limitar las posibilidades de que el ejercicio de autoevaluación fuera propositivo y, a la vez, crítico del funcionamiento institucional.

- c) Respecto de la acción N°3 del Acuerdo N°181/98, que dispuso el establecimiento de parámetros para evaluar el nivel de logro de las medidas remediales que estaba aplicando el instituto, la respuesta de la institución planteó que se considerarían los resultados de las calificaciones por rendimiento en las ayudantías y ramos facultativos, los niveles de asistencia a estos últimos, las evaluaciones personales que realizasen los tutores sobre el comportamiento y las actitudes de sus grupos de estudiantes, la aplicación de mediciones especiales a finales del segundo semestre para evaluar niveles de avance, además de análisis comparativos del rendimiento de los alumnos de primer año de las promociones 97 y 98.

Dicha respuesta no satisfacía lo solicitado por este organismo, pues no existían aún criterios que permitieran al instituto afirmar si se estaban cumpliendo o no los objetivos propuestos para los programas remediales, es decir, si éstos eran efectivamente útiles para apoyar a los estudiantes que presentaban problemas de riesgo académico.

Se debía considerar, para ello, que la realización de actividades remediales tenía por objeto intentar habilitar a los estudiantes que presentaban déficit en ciertas áreas relevantes para el desempeño académico, con el objeto de que pudieran enfrentar

con mayor probabilidad de éxito las exigencias de un programa de estudio de nivel superior. El Instituto Profesional del Sur definió que existían deficiencias puntuales, referidas al manejo de ciertos contenidos que debían ser reforzados mediante ayudantías en las asignaturas con más altos niveles de reprobación, la incorporación de algunos talleres, en el caso de ciertos conocimientos generales (matemáticas y comprensión lectora). Además, la institución definió deficiencias generales, como la falta de hábitos de estudios, problemas de autoestima, etc, los cuales se abordarían a través de tutorías y talleres de técnicas de estudio. Sin embargo, la evaluación del nivel de logro de estas medidas no pudo estar referida al rendimiento alcanzado en ellas (como propuso la institución para el caso de las ayudantías y los talleres), sino a los efectos que tenían, por ejemplo, en los niveles de aprobación y de retención en aquellas asignaturas con problemas en las áreas relevantes definidas.

Por otra parte, si la institución pretendía trabajar sobre la base de las opiniones de los tutores para evaluar el impacto de algunas de las medidas remediales que se estaban desarrollando, por lo que era necesario que se definieran los parámetros e instrumentos para recoger dichas opiniones, validando de esta forma la información en términos de que efectivamente estuviera midiendo los efectos de tales remediales.

Finalmente, en cuanto a la propuesta de análisis comparativo de los rendimientos de los años 97 y 98 de los estudiantes de primer año, no era claro que ello efectivamente permitiera evaluar los efectos de las medidas remediales, por cuanto los grupos no eran comparables, ni en términos de sus condiciones de entrada, ni de la cantidad de alumnos que son sujetos a actividades remediales (considerando que algunas de éstas no eran obligatorias). La institución debía explicar claramente la forma en que utilizaría dicho análisis comparativo, en pos de evaluar efectivamente el impacto de las medidas remediales, lo cual también implicaba definir criterios de logro para dichas medidas.

- d) En la acción N°4 del Acuerdo N°181/98, el Consejo Superior de Educación dispuso la generación de un plan de capacitación y perfeccionamiento docente, de corto y mediano plazo, que se hiciera cargo especialmente de las deficiencias observadas en metodologías para la construcción de instrumentos de evaluación y metodologías pedagógicas. Al respecto, el Instituto Profesional del Sur presentó, dentro del área de desarrollo docente, un punto sobre programas de perfeccionamiento docente, para el cual se establecieron objetivos, estrategias y mecanismos de evaluación. Entre las actividades propuestas se encontraba la realización de seminarios con líderes de opinión, talleres metodológicos, organización de encuentros entre profesionales, presentaciones

públicas de informes de práctica y asistencia a actividades realizadas por el Consejo Superior de Educación.

Tal respuesta presentó varias deficiencias que requerían ser superadas. En primer lugar, existía una evidente confusión entre objetivos y estrategias, y entre estrategias y acciones, que debían ser remediadas por el instituto, reordenando y redefiniendo apropiadamente los elementos expuestos, de manera que ellos efectivamente contribuyeran a la definición de un programa de capacitación y perfeccionamiento docente de corto y mediano plazo.

En segundo lugar, la respuesta presentada por la institución no diferenciaba entre objetivos de corto plazo y de mediano plazo, lo que conducía a que todas las medidas propuestas por la institución aparecieran como contingentes a situaciones específicas, sin que existiera una planificación de acuerdo a una visión futura para esta área.

Por otro lado, la respuesta del instituto no consideró la entrega de información relevante para poder evaluar la suficiencia de las medidas propuestas como, por ejemplo, el número de docentes que se pretendía capacitar por año, el tipo de cursos o talleres que se realizarían, los resultados que se esperaban lograr, los montos de inversión que se destinarían a ello, etc.

Finalmente, respecto de las propuestas de evaluación presentadas por la institución, ellas no permitieron evaluar el nivel de logro de las medidas, por cuanto sólo constituían una norma de asistencia para los docentes, pero no permitían conocer los resultados que se obtendrían de dicha asistencia.

- e) En cuanto a lo dispuesto en la acción N°5 del referido acuerdo, referente a la revisión y actualización de las carreras impartidas por la institución, ésta sólo presentó una modificación menor a los programas de la carrera de Servicio Social, sin cumplir con lo requerido por el Consejo en orden a actualizarlos y someterlos a evaluación del Consejo como una modificación mayor a la carrera.
- f) En cuanto a la acción N°6 del Acuerdo N°181/98, que dispuso el establecimiento de un plan de desarrollo de mediano plazo de biblioteca, el cual debía insertarse y ser funcional al proyecto académico de la institución, la respuesta del instituto volvió a presentar los mismos objetivos que se ya se habían presentado en el plan de desarrollo de la biblioteca en 1997, a pesar de que dichas acciones ya habían sido cumplidas. No tenía sentido, por tanto, que el instituto siguiera proponiendo como objetivos acciones ya cumplidas y que no significaban ningún avance real para la biblioteca, ni ningún compromiso para la institución.

En términos generales, los antecedentes presentados por la institución no constituyeron un plan de desarrollo de biblioteca,

además de no considerar el carácter del proyecto académico de la institución, tal cual fue solicitado por el Consejo. En el plan no se establecieron cuáles eran las necesidades específicas del área, los servicios que la biblioteca podía prestar, el aumento de las colecciones, el desarrollo de la infraestructura, la incorporación de nuevo material para responder a la creación de una nueva carrera, la relación con otras bibliotecas o centros de información, etc.

La institución debía actualizar y reformular su plan de desarrollo de biblioteca, adecuándolo a las necesidades del proyecto académico y las formalidades de cualquier plan de desarrollo.

- 35) Que, en consecuencia, el Consejo Superior de Educación acordó conceder al Instituto Profesional del Sur un nuevo plazo, hasta el 13 de agosto de 1999, para ajustar su respuesta a las acciones dispuestas en el Acuerdo N°181/98. Asimismo, se hizo presente a la institución que, en caso de un nuevo incumplimiento, el Consejo se encontraba facultado para disponer alguna de las medidas establecidas en el artículo 41 de la Ley N°18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza. Por último, se comunicó la decisión de aplicar como medida especial de evaluación, la examinación selectiva bajo la modalidad 3, de la Guía de Examinaciones del Consejo, a la carrera de Servicio Social en ambas sedes, durante el segundo semestre de 1999. Esta decisión fue comunicada al instituto a través del Oficio N° 390/99, de 23 de julio de 1999.
- 36) Que, con fecha 13 de agosto de 1999, el Instituto Profesional del Sur presentó su respuesta a las acciones señaladas en el Oficio N° 390/99.
- 37) Que, en sesión ordinaria de 11 de noviembre de 1999, el Consejo procedió a analizar los antecedentes presentados por la institución en respuesta a las acciones dispuestas por el Acuerdo N°181/98, y reiteradas por el Oficio N°390/99, los informes de los pares evaluadores expertos y de la Secretaría Técnica, acordando reiterar las acciones signadas con los números 1, 2 y 3, así como solicitar información complementaria respecto del resto de las acciones. Para ello, el Consejo Superior de Educación acordó conceder al Instituto Profesional del Sur un nuevo plazo, hasta el día 28 de enero del 2000. El Consejo estimó que la respuesta presentada por la institución era insatisfactoria por las siguientes razones:
 - a) En cuanto a la respuesta de la acción N°1, persistía la confusión entre la misión y los fines de la institución. En efecto, en dicha respuesta, ni la misión ni los fines se expresaban de manera adecuada, presentándose ambos como un conjunto de objetivos, sin que existiera claridad respecto de por qué algunos se incluían en la misión y otros en los fines. Dado que se mantenía un importante nivel de confusión, resultaba necesario que la institución volviera a revisar dicha declaración, introduciendo las modificaciones que fueran

necesarias para que ella, efectivamente, diera cuenta de la razón de ser, del carácter y de las intenciones de la institución.

Otro aspecto solicitado en esta acción, era la presentación de una visión de futuro del proyecto del instituto y la definición de estrategias de desarrollo que le permitiesen encaminarse hacia el logro de dicha visión. El Instituto Profesional del Sur no presentó su visión de futuro, lo cual constituía una situación delicada dada la falta de claridad en la definición de su proyecto institucional.

A su vez, las estrategias presentadas por el instituto apuntaban al logro de los fines propuestos, los cuales, como se señaló, más que fines constituían objetivos intermedios, sin hacer referencia explícitamente a aquello que la institución pretendía ser. De allí que la respuesta de la institución siguiera presentando un vacío importante, por cuanto no existía una proyección de su situación, es decir, aquello que pretendía lograr dentro de un determinado horizonte de tiempo y que, por tanto, constituyera el elemento central para la planificación del desarrollo de la institución y para la evaluación que respecto de ella se pudiera hacer.

- b) En lo referente a la acción N°2, de la respuesta no resultaba claro en qué medida el plan para la autoevaluación institucional presentado por el Instituto Profesional del Sur permitía efectivamente fortalecer los mecanismos de control interno, especialmente aquellos relacionados con el mejoramiento de la calidad de los procesos académicos.

En efecto, los antecedentes presentados por la institución incorporaban sólo aspectos generales de la autoevaluación y del funcionamiento de los organismos colegiados, pero no existía un énfasis en la institucionalización de mecanismos y procedimientos orientados al control de la calidad (por ejemplo, instancias que evaluaran el logro de los estudiantes, la aplicación de medidas remediales, la evaluación docente, mecanismos para el mejoramiento de los instrumentos evaluativos que aplican los docentes, etc.).

La existencia de procesos de autoevaluación institucional no eliminaba la necesidad de que el instituto contara con mecanismos internos, que formaran parte de su propio y habitual funcionamiento, orientados al mejoramiento del desempeño institucional.

Por otro lado, respecto del plan para la autoevaluación institucional, se hacía necesario que el instituto entregara mayor detalle respecto de cómo se alcanzaban los objetivos que se había propuesto. Además, el instituto no informó respecto de cuáles serían definitivamente las funciones que le corresponderían al Comité Autoevaluador, especialmente a la luz de las observaciones que el Consejo Superior de Educación realizó en el Oficio N° 390/99, donde se señalaba que dicho

Comité poseía un exagerado énfasis en la supervisión y el control, con lo cual se limitaba la efectiva capacidad de autoevaluación de la institución.

- c) En lo referido a la acción N°3, el Instituto Profesional del Sur insistió en presentar un plan de actividades que apuntaban a apoyar y nivelar a aquellos estudiantes que ingresan a la institución con déficits y carencias para abordar adecuadamente un programa de estudio de nivel superior conducente a un título profesional, pero sin presentar acompañar en el plan, una explicación respecto de cómo la institución mediría el resultado de las medidas propuestas y de las que estaban en marcha, por lo que se consideró que la institución mantenía la carencia de criterios, parámetros e instrumentos para la evaluación del logro.

En cuanto a las respuestas dada por la institución a las otras acciones, el Consejo efectuó las siguientes observaciones:

- i. Respecto del plan de perfeccionamiento y capacitación docente, el Instituto Profesional del Sur debía informar sobre los especialistas que estarían a cargo de los cursos y talleres, y de los niveles de exigencia que éstos tendrían. También resultaba necesario que el plan definiera con detalle cuál era el presupuesto que la institución dedicaría a su desarrollo, de manera de evaluar las posibilidades reales de acceder a expertos de alto nivel.
- ii. En cuanto a la biblioteca, se requería que, dentro del plan de desarrollo, se establecieran compromisos más precisos respecto de las metas que se habían fijado. Debía señalarse, por ejemplo, cuántos títulos y volúmenes se adquirirían en los siguientes tres años, cuántos metros cuadrados crecería el espacio físico de biblioteca, cuántas conexiones a internet se tendrían, cuántos equipos computacionales se adquirirían y qué sistemas se les instalarían, etc.

Además, al igual que en el caso de capacitación y perfeccionamiento docente, era necesario que se entregara el detalle de las proyecciones presupuestadas para el área, como asimismo, las proyecciones de incremento de la matrícula y el impacto que ello tendrá en la demanda de textos y servicios en biblioteca.

- 38) Que lo anterior fue comunicado al Instituto Profesional a través del Oficio N° 663/99, de 14 de diciembre de 1999.
- 39) Que, con fecha 1 de marzo de 2000, el Instituto Profesional del Sur presentó su respuesta a las observaciones señaladas en el Oficio N°663/99.

- 40) Que, en sesión ordinaria de 16 de abril de 2000, el Consejo analizó el informe de respuesta de la institución a las acciones dispuestas en el Acuerdo N°181/98, reiteradas por el Oficio N°390/99 y el Oficio N°663/99, junto con los informes que de dicha respuesta hicieron los pares evaluadores expertos y la minuta elaborada por la Secretaría Técnica. En esa oportunidad, el Consejo consideró que aún subsistían deficiencias que la institución no había logrado superar satisfactoriamente y que deberían ser abordadas de manera definitiva por ella, a través de un programa de trabajo que culminaría con una visita de verificación al instituto durante el segundo semestre de 2000. Como parte del proceso de preparación de dicha visita, el Consejo dispuso que la institución debía presentar un informe en el cual se diera cuenta de la situación y avance de los principales procesos de desarrollo institucional, centrándose especialmente, en las áreas de gobierno institucional, docencia, recursos para el aprendizaje, infraestructura y situación financiera. Se pidió que la información se entregara adecuadamente respaldada por datos y documentos pertinentes, y que de manera explícita el instituto abordara el tema del reforzamiento del equipo directivo y de la incorporación de la evaluación como un instrumento de la gestión institucional.

Las observaciones a la respuesta de la institución que motivaron esta decisión del Consejo, se refirieron a lo siguiente:

- a) Si bien se observaron mejorías en la formulación de la declaración de misión y fines del instituto respecto de presentaciones anteriores, aun subsistían aspectos que no habían sido adecuadamente corregidos, relativos especialmente a la redacción de la declaración, los cuales se traducían en limitaciones para una adecuada comprensión de ella. Si bien la lectura de la declaración de misión y fines presentada permitía conocer aquellos elementos que definieran el carácter de la institución, su redacción hacía confusa la posición del instituto respecto de dichos elementos.

En cuanto a la definición de la visión de futuro del instituto, aún persistían ciertas confusiones entre fines y medios. Dicha visión debió estar constituida sólo por la descripción de la situación futura esperada, diferenciándola claramente de las acciones necesarias para llevarla a cabo, las cuales deberían ser materia de las estrategias.

Por otro lado, resultaba necesario que el equipo directivo del instituto fuera reforzado en algunos tópicos de gestión institucional, y que se siguiera avanzando en lograr una declaración de misión, fines y visión de futuro, que efectivamente se constituyera en un instrumento de orientación para la gestión institucional.

- b) Respecto de las medidas tendientes a evaluar el nivel de logro de las actividades remediales realizadas por la institución, la respuesta entregada siguió siendo insatisfactoria en la medida en que aun no se definían criterios ni parámetros que le

permitieran a la institución poder afirmar que efectivamente dichas actividades estaban cumpliendo con sus objetivos. Si bien el instituto creó un cuadro que le permitiría sistematizar información sobre los resultados académicos de los alumnos, no existía un criterio que permitiera obtener de dicha información un juicio respecto el logro de los objetivos de las medidas remediales.

La reiterada debilidad de la respuesta entregada por el Instituto Profesional del Sur a esta acción, daba cuenta de una situación más general y más preocupante en una perspectiva de mediano plazo y de resolución de autonomía, pues se observaba una aproximación institucional poco rigurosa en el tema de la evaluación, como asimismo, una debilidad en la capacidad de comprender que junto con la necesidad de definir objetivos, se debían establecer también criterios y mecanismos para evaluar y medir su logro. Tales debilidades constituían limitaciones serias para asegurar un mejoramiento continuo del proyecto, para lograr mayores niveles de exigencia y, por tanto, para desarrollarse autónomamente. La institución, en consecuencia, debía reforzar las áreas de planificación y gestión del proyecto institucional.

- 41) Que la decisión anterior fue notificada al Instituto Profesional del Sur a través del Oficio N°196/2000, de 3 de mayo de 2000, en el que se fijó como plazo de entrega del respectivo informe, el 11 de agosto de 2000.
- 42) Que, con fecha 11 de agosto de 2000, el Instituto Profesional del Sur presentó un documento sobre "Situación y avance del proceso de desarrollo institucional", solicitado en el Oficio N°196/2000.
- 43) Que los días 21 y 24 de noviembre de 2000, tuvo lugar la cuarta visita de verificación al instituto, la que estuvo a cargo de una comisión formada por dos pares académicos que actuaron como evaluadores y un profesional de la Secretaría Técnica del Consejo, que actuó en calidad de secretario de la comisión y ministro de fe de la visita.
- 44) Que el 3 de enero de 2001, el Consejo recibió el correspondiente informe de la visita, el cual fue remitido al Instituto Profesional, a fin de recibir la respuesta de la institución a dicho informe. La respuesta del instituto fue recibida en oficinas del Consejo Superior de Educación el 14 de marzo de 2001.
- 45) Que, entretanto, con fecha 18 de diciembre de 2000, se recibió en las oficinas del Consejo Superior de Educación, un conjunto de documentos del Instituto Profesional del Sur que constituían una respuesta complementaria a la presentada el 11 de agosto de 2000, a las acciones reiteradas por el Oficio N°196/2000.
- 46) Que el Consejo en sesión ordinaria de 19 de abril de 2001, procedió a analizar los antecedentes presentados por el Instituto Profesional del Sur en respuesta al Acuerdo N°181/98, que dispuso acciones a

realizar por la institución, reiteradas por el Oficio N°390/99 y por el Oficio N°663/99, los antecedentes presentados por el instituto en respuesta al Oficio N°196/2000, el informe de la comisión verificadora, la respuesta de la institución a dicho informe y los informes emitidos por la Secretaría Técnica, concluyendo que la respuesta dada por la institución era insatisfactoria en los siguientes aspectos:

- a) En lo relativo a la revisión de la declaración de misión, fines y objetivos institucionales, con el objeto de que se exprese coherentemente lo que el instituto es y lo que pretende ser, se observó la dificultad de las autoridades superiores para precisar el proyecto institucional desde su propia reflexión y definición de propósitos, en el corto, mediano y largo plazo.

La nueva declaración de misión y fines no logró transmitir con claridad el carácter de la institución, las áreas disciplinarias cultivadas y los grupos objetivos a los que se orientaba, ni ella era considerada en el proceso de planificación del instituto.

La realidad concreta del Instituto Profesional del Sur mostró una brecha entre los objetivos propuestos en la declaración de misión y la realidad cotidiana de la institución, lo que convertía su declaración de misión en una pura proposición formal.

Finalmente, la declaración y fines institucionales no era conocida ni compartida por la mayor parte del personal directivo y académico.

- b) En relación con el establecimiento de parámetros específicos que permitiesen evaluar los niveles de logro de los objetivos perseguidos con las medidas remediales aplicadas a los estudiantes, los antecedentes entregados por la institución no constituyeron parámetros de evaluación de las actividades remediales emprendidas por el instituto, por lo que la acción dispuesta no pudo considerarse cumplida.
- 47) Que, en consecuencia, el Consejo Superior de Educación, en uso de sus facultades legales, adoptó, en sesión ordinaria de 19 de abril de 2001, el Acuerdo N°47/2001, mediante el cual dispuso la suspensión, durante el año 2002, del ingreso de nuevos alumnos a la carrera de Servicio Social impartida por el Instituto Profesional del Sur. Además, dispuso reiterar las acciones dispuestas en los números 1 y 3 del Acuerdo N° 181/98, fijando como plazo para su cumplimiento el 1 de agosto de 2001.
- 48) Que el Acuerdo N°47/2001 fue notificado a la institución mediante el Oficio N°235/2001, de 12 de junio de 2001.
- 49) Que, con fecha 1 de agosto de 2001, se recibió en las dependencias de este Consejo un documento del Instituto Profesional del Sur, que constituía la respuesta a las acciones dispuestas en el Acuerdo N° 47/2001.

- 50) Que dicha respuesta fue evaluada por consultores expertos quienes enviaron al Consejo los correspondientes informes, con fecha 28 de diciembre de 2001.
- 51) Que los días 15 y 16 de noviembre de 2001, tuvo lugar la quinta visita de verificación al instituto, con el propósito de verificar el cumplimiento de las acciones dispuestas en el Acuerdo N°47/2001, la que estuvo a cargo de una comisión formada por tres pares académicos que actuaron como evaluadores y una profesional de la Secretaría Técnica del Consejo, que actuó en calidad de secretario de la Comisión y ministro de fe de la visita.
- 52) Que a través del Oficio N° 522/2001, de 6 de diciembre de 2001, el Consejo Superior de Educación comunicó al Instituto Profesional del Sur el procedimiento y los plazos a seguir en el proceso de autonomía, de acuerdo con los términos del artículo 42 de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza. En él, se señalaba que la institución tenía como plazo máximo, hasta el 31 de mayo de 2002, para la realización y presentación de un Informe Autoevaluativo Integral, a partir del cual se fijaría un cronograma de trabajo que desembocaría en la resolución definitiva sobre la autonomía de la institución. En el mismo Oficio se señalaba a la institución que de no enviar el Informe correspondiente dentro del plazo señalado, el Consejo procedería a prorrogar de inmediato la fecha de la visita de verificación que se realizaría al instituto y, en consecuencia, se prorrogaría la fecha de pronunciamiento definitivo sobre la certificación de la autonomía de la institución.
- 53) Que mediante carta de fecha 24 de diciembre de 2001, el Instituto Profesional del Sur comunicó al Consejo que finalizaría su gestión educacional el día 31 de diciembre de 2001 y procedería a traspasar, a contar del 2 de enero de 2002, a la totalidad de sus alumnos el Instituto Profesional Santo Tomás, en virtud de un Convenio Académico firmado por ambas instituciones.
- 54) Que mediante Oficio N°019/2002, de 11 de enero de 2002, el Consejo Superior de Educación solicitó al Instituto Profesional del Sur la presentación de un plan de cierre del instituto.
- 55) Que con fecha 18 de enero de 2002, el Instituto Profesional del Sur presentó el Convenio Académico que firmó con el Instituto Profesional Santo Tomás, en el que se señalaba que este último se haría cargo de las actividades académicas que se encontraban pendientes, absorbiendo a los alumnos regulares, a los alumnos en proceso de titulación y a la generalidad del personal directivo, administrativo y docente del Instituto Profesional del Sur, en las sedes de Los Ángeles y Osorno.
- 56) Que en sesión de 9 de mayo de 2002, el Consejo Superior de Educación, luego del análisis de los antecedentes entregados y en uso de las atribuciones que la ley Orgánica Constitucional de Enseñanza le confiere, acordó solicitar al Ministerio de Educación Pública, la revocación del reconocimiento oficial y la eliminación del Instituto Profesional del Sur del Registro de Institutos Profesionales de dicho

Ministerio, especificándose como fecha máxima para la conclusión de las actividades académicas, de titulación y cierre definitivo, el 31 de marzo de 2003.

- 57) Que, atendidos todos los antecedentes expuestos, se estima que no hay motivos plausibles que permitan suponer un mejoramiento sustancial en la institución, en términos que se garanticen las condiciones mínimas que aseguren el desarrollo apropiado del proyecto y la capacidad de regulación institucional.

Y CONSIDERANDO

- 1) Que el Instituto Profesional del Sur no ha subsanado en forma satisfactoria y oportuna las observaciones que formuló reiteradamente el Consejo Superior de Educación en sus acuerdos.
- 2) Que es deber del Consejo Superior de Educación llevar a cabo la verificación del adecuado desarrollo institucional de las Universidades e Institutos Profesionales adscritos al sistema de acreditación, deber que lo compromete como garante de la fe pública envuelta en dicho desarrollo y para lo cual la ley le confiere la facultad de aplicar o solicitar las sanciones que la misma establece.
- 3) Que, sin perjuicio de la decisión que el Consejo Superior de Educación ha adoptado respecto del Instituto Profesional del Sur, este organismo reconoce el derecho de la institución a disolverse voluntariamente, en conformidad a lo establecido en el artículo 63 de la Ley N°18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, y en los estatutos del instituto profesional.
- 4) Que todo lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este Acuerdo, constituyen antecedentes suficientes para tener por constituida la causal de revocación del reconocimiento oficial establecida en el artículo 63, letra a) de la Ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, dado que el incumplimiento del proyecto institucional del Instituto Profesional del Sur, implica que la entidad está faltando a sus fines y, en consecuencia, a sus objetivos estatutarios.

Que, en consecuencia, debe entenderse cumplida la obligación del Consejo Superior de Educación de presentar un informe sobre la situación del Instituto Profesional del Sur, de acuerdo con lo exigido en el mencionado artículo 63.

- 5) Y en atención, en lo fundamental, a los antecedentes recabados durante el proceso de verificación sobre las variables docentes, didácticas, técnico-pedagógicas, físicas, financieras y de infraestructura involucradas en el desarrollo institucional del Instituto Profesional del Sur, y analizados a la luz de los Criterios de Evaluación de Institutos Profesionales del Consejo Superior de Educación,

EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Solicitar al Ministerio de Educación la eliminación del Instituto Profesional del Sur del Registro de Institutos Profesionales de dicho Ministerio y la revocación de su reconocimiento oficial, con mérito en el reiterado incumplimiento de las acciones dispuestas por el Consejo Superior de Educación y el consecuente estado de deterioro, general y prolongado, del citado instituto profesional, y en conformidad a lo prescrito en el artículo 41, inciso final, de la ley 18.962.
- 2) Pedir al Ministerio de Educación que la presente solicitud produzca sus efectos no antes del 31 de marzo de 2003, con el exclusivo objeto de permitir la finalización de los procesos académicos de los alumnos actualmente matriculados en el Instituto Profesional del Sur.
- 3) Disponer la prohibición de ingreso de nuevos alumnos a todas las carreras del Instituto Profesional del Sur, hasta la total tramitación del Decreto de eliminación del Registro de Institutos Profesionales y revocación del reconocimiento oficial solicitado.
- 4) Hacer presente a la institución que deberá adoptar las medidas necesarias para facilitar la finalización de los procesos académicos pendientes, particularmente los procesos de titulación de los alumnos.
- 5) Solicitar al Instituto Profesional del Sur la entrega a este organismo, de copia de la totalidad de los registros académicos existentes en la institución, los que deberán ser presentados en orden y con la información curricular de los alumnos completa.
- 6) Hacer presente que este organismo, en la medida que sus atribuciones legales lo permitan, colaborará con el Ministerio de Educación en orden a facilitar la continuidad de estudios de los alumnos regulares de la institución.
- 7) Publicar un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial, en un diario de circulación nacional y en un diario de las ciudades de Osorno y Los Lagos.

**Erika Himmel König
Vicepresidenta
Consejo Superior de Educación**

**Fernando de la Jara Goyeneche
Secretario Ejecutivo
Consejo Superior de Educación**

